



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Adriana Mejía Fernández y otros
Demandado	Epicentro Universo y Creación S.A.S. y otros
Radicado	05001-40-03-013-2021-00145 00
Auto	Interlocutorio No. 557
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020:

Primero. Se allegará el contrato de arrendamiento suscrito entre los demandantes y demandados, el cual se pretende tener como título ejecutivo.

Segundo. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital de cada una de las partes demandantes, lo anterior teniendo en cuenta que en la demanda solo se relacionó el del apoderado.

Tercero. Se aportarán nuevos poderes con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o los requisitos del artículo 73 del C.G.P. Toda vez que los allegados al plenario a pesar de haberse conferidos por mensaje de datos, no se evidencia que los mismos fueron remitidos del correo electrónico de cada uno de los demandantes, a fin de demostrar el interés que se tiene de otorgar poder al Dr. Andrés Montoya Vélez.

Cuarto. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P., se indicará el nombre del representante legal de la sociedad Epicentro Universo y Creación S.A.S.

Quinto. Se aclarará porque razón se manifiesta desconocer la dirección física del señor Jair Alexion Ortiz Puerta, si según el certificado de cámara de comercio figura como representante legal suplente de la sociedad Epicentro Universo y Creación S.A.S., lugar donde se debe intentar la notificación, previo al emplazamiento solicitado.

Sexto: Ampliará los hechos de la demanda frente a las condiciones del contrato de arrendamiento.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 048 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 18 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb17e29db42d7760566b153177421d9b7ae513be5fbf18ef6c380a8954633274

Documento generado en 17/03/2021 10:14:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**